EXP N.° 109 DE 28 DE MARZO DE 2025
INFRACCIÓN

RESOLUCIÓN N.° Nº - 0808 28 SEP 2026

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE"

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE – CARSUCRE, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993 y,

CONSIDERANDO

Que, mediante **Auto No. 0489 de 22 de mayo de 2025**, se impuso medida preventiva a los señores **AGATON DEL CRISTO DORADO SALGADO**, identificado con cedula de ciudadanía N°92.257.389, y **PABLO ELIECER MORELO PORTACIO,** identificado con cedula de ciudadanía N°92.256.384, consistente en la aprehensión preventiva de 3.39 m^3 de madera de la especie Roble (*Tabebuia rosea),* transportados en el vehículo tipo camioneta estaca de placas PJX451,en hechos ocurridos el 21 de marzo de 2025, en la via que conduce de Sampués a San Benito de Abad km 1 del municipio de Sampués.

Que, el citado acto administrativo, se notificó por aviso, el cual fue publicado en la página web www.carsucre.gov.co, el día 03 de junio de 2025 y desfijado el día 10 de junio de 2025, de conformidad con la Ley 1437 de 2011.

Que, mediante **Auto No. 0793 de 24 de julio de 2025**, se ordenó iniciar procedimiento sancionatorio ambiental en contra de los señores **AGATON DEL CRISTO DORADO SALGADO**, identificado con cedula de ciudadanía N°92.257.389, y **PABLO ELIECER MORELO PORTACIO,** identificado con cedula de ciudadanía N°92.256.384, y se formuló el siguiente cargo, a título de culpa:

> ***CARGO ÚNICO:*** *Movilizar el 21 de marzo de 2025, en la vía que conduce de Sampués a San Benito de Abad km 1, jurisdicción del municipio de Sampués, en un vehículo tipo camioneta de placas PJX451, servicio particular, color azul, 3.39 m' de madera de la especie Tabebuia rosea (Roble) transformado en rollizas, sin amparo legal alguno; es decir, la madera no se encontraba amparada por un Salvoconducto Único Nacional para la Movilización de Especímenes de la Diversidad Biológica o remisión ICA; incurriendo en presunta contravención de las disposiciones contenidas en los artículos 223 del Decreto Ley 2811 de 1974 "Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente", 2.2.1.1.13.1, 2.2.1.1.13.3 y 2.2.1.1.13.7 del Decreto 1076 de 2015, "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible".*

Que, el citado acto administrativo, se notificó por aviso, el cual publicado en la página web www.carsucre.gov.co, el día 10 de septiembre de 2025 y desfijado el día 17 de diciembre de 2025, de conformidad con la Ley 1437 de 2011.

Carrera 25 No. 25 – 101 Avenida Ocala, Sincelejo – Sucre
Teléfono: Conmutador 605-2762037 Línea verde 605-2762039
Web. www.carsucre.gov.co E-mail: carsucre@carsucre.gov.co

EXP N.° 109 DE 28 DE MARZO DE 2025
INFRACCIÓN

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN N.° 0808 28 SEP 2026

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE"

Que, mediante **Resolución No. 1097 de 16 de diciembre de 2025**, se declaró responsable a los señores **AGATON DEL CRISTO DORADO SALGADO**, identificado con cedula de ciudadanía N°92.257.389, y **PABLO ELIECER MORELO PORTACIO,** identificado con cedula de ciudadanía N°92.256.384, del cargo único formulado en el Auto No. 0793 del 24 de julio de 2025, y se impuso una sanción consistente en el decomiso definitivo de 3.39 m^3 de madera de la especie Roble (*Tabebuia rosea).*

Que, el citado acto administrativo, se notificó por aviso, el cual fue publicado en la página web www.carsucre.gov.co, el 30 de diciembre de 2025, y retirado el 07 de enero de 2026, de conformidad con la Ley 1437 de 2011, Decisión que fue debidamente notificada sin ser objeto de recurso de reposición.

Que, en cumplimiento de lo establecido en los artículos 47 y 53 de la Ley 1333 de 2009, se suscribió el convenio No. 003 de 2026 entre la Corporación Autónoma Regional de Sucre – CARSUCRE y el municipio de San Pedro, Sucre, con el fin de apoyar el proyecto de adecuación de las instalaciones del matadero municipal.

Que, de folio 36 a 37 obra acta de entrega de flora maderable y no maderable donde consta que el 04 de septiembre de 2026, se hizo efectiva la entrega del material vegetal contemplado en el convenio No. 003 de 2026 suscrito entre la Corporación Autónoma Regional de Sucre – CARSUCRE y el municipio de San Pedro.

Que, la Ley 1564 de 2012 por medio de la cual se expide el Código General del Proceso y se dictan otras disposiciones, dispone en el último inciso del artículo 122 que: "***El expediente de cada proceso concluido se archivará conforme a la reglamentación que para tales efectos establezca***..."

Que, de acuerdo a la norma citada anteriormente, y a lo observado en el expediente resulta procedente ARCHIVAR el expediente No.109 de 28 de marzo de 2025, toda vez que, la investigación administrativa fue concluida.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR el archivo del expediente No. 109 del 28 de marzo de 2025, cancélese su radicación y hágase las anotaciones en los libros respectivos, por las razones expuestas en las consideraciones de la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR por aviso el presente acto administrativo a los señores **AGATON DEL CRISTO DORADO SALGADO**, identificado con cedula de

Carrera 25 No. 25 – 101 Avenida Ocala, Sincelejo – Sucre
Teléfono: Conmutador 605-2762037 Línea verde 605-2762039
Web. www.carsucre.gov.co E-mail: carsucre@carsucre.gov.co

ciudadanía N°92.257.389, y **PABLO ELIECER MORELO PORTACIO,** identificado con cedula de ciudadanía N°92.256.384, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR este acto administrativo a la Procuraduría Judicial II, Ambiental y Agraria de Sucre, de conformidad con los artículos 21 y 56 inciso tercero de la Ley 1333 de 2009, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO: PUBLICAR el contenido del presente acto administrativo en la página web de la Corporación Autónoma Regional de Sucre.

ARTÍCULO QUINTO: INDICAR que contra la presente Resolución no procede el recurso de reposición, de conformidad con lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIO ALVAREZ MONTH
Director General
CARSUCRE

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Antonella Paternina Vergara	Judicante	
Revisó	María F. Arrieta Núñez	Asesora Jurídica	
Aprobó	Mariana Támara Galván	Secretaria General	
Los arriba firmante declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.			

Carrera 25 No. 25 – 101 Avenida Ocala, Sincelejo – Sucre
Teléfono: Conmutador 605-2762037 Línea verde 605-2762039
Web. www.carsucre.gov.co E-mail: carsucre@carsucre.gov.co

